



## **CONVENIO DE LA AECT ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA REGIÓN DE AQUITANIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACION TERRITORIAL “EUORREGIÓN AQUITANIA-EUSKADI”**

Visto el Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT),

Visto el Tratado de Bayona hecho el 10 de marzo de 1995 entre la República francesa y el Reino de España relativo a la cooperación transfronteriza entre las colectividades territoriales,

Visto el Código General de las Colectividades Territoriales, especialmente los artículos L1115-4-2 y L5721-1 y siguientes,

Visto el Real Decreto 37/2008, de 18 de enero, por el que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT),

Vista la orden del Prefecto de Región de Aquitania del 8 de noviembre de 2011,

Vista la decisión de la Comunidad Autónoma de Euskadi, adoptada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 31 de mayo de 2011,

Vista la deliberación de 11 de julio de 2011, del Consejo Regional de Aquitania nº 2011.1640.CP

### **REUNIDOS**

De una parte, el Lehendakari Patxi LOPEZ, que actúa en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Euskadi (España).

De otra parte, el Presidente del Consejo Regional Alain ROUSSET, que actúa en nombre y representación de la Región de Aquitania (Francia).

### **EXPONEN**

I. Que desde 1992, la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Región de Aquitania han desarrollado una cooperación transfronteriza activa, que se ha traducido en la puesta en marcha y financiación de proyectos comunes.

II. Que animada por la proximidad cultural y lingüística en una parte de estos territorios, por la convergencia constante de intereses en el seno de la Unión Europea y dentro de los diferentes espacios geográficos, atlántico y pirenaico especialmente, esta cooperación ha contribuido al acercamiento de las poblaciones y a la construcción de la identidad de este nuevo conjunto regional.



III. Que basándose en esta experiencia, las dos regiones decidieron en la “Cumbre Aquitania-Euskadi” celebrada en Burdeos, el 30 de noviembre de 2009, iniciar una nueva etapa. Así, en la declaración común derivada de la citada Cumbre, el Lehendakari Patxi LOPEZ y el Presidente del Consejo Regional de Aquitania Alain ROUSSET, manifestaron su voluntad de abrir el proceso de constitución de la “Eurorregión Aquitania / Euskadi”, con personalidad jurídica propia, adoptando la forma de una Agrupación Europea de Cooperación Territorial con el fin de profundizar en la cooperación entre las dos regiones y contribuir a la creación de un gran espacio de relaciones, de intercambios y proyectos comunes, teniendo un lugar significativo en Europa.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, las partes estiman conveniente suscribir un convenio que materialice la constitución de la AECT “Eurorregión Aquitania / Euskadi”, el cual se regirá por las siguientes

### **CLÁUSULAS:**

#### **Primera.- Denominación**

La Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) se denomina « Eurorregión Aquitania / Euskadi ».

#### **Segunda.- Lugar de la Sede**

La sede se fija en Hendaya, Aquitania (Francia). Se podrá cambiar su ubicación a otro lugar de la Región de Aquitania bajo decisión unánime de sus miembros y modificación consiguiente del Convenio y los Estatutos.

#### **Tercera.- Territorio**

El territorio de acción que cubre la AECT es aquel en el que sus miembros ejercen sus competencias en virtud de su derecho interno.

#### **Cuarta. Objetivo**

El objetivo específico de la AECT es el de llevar a cabo las acciones de cooperación que contribuyen al desarrollo económico, social y cultural de la Eurorregión. Igualmente, tiene por objetivo representar a la Eurorregión, tanto en las instancias locales, regionales y nacionales, como europeas e internacionales.

La AECT debe facilitar y promover, entre sus miembros y en su favor, la cooperación transfronteriza, transnacional y/o interregional, a partir de ahora denominada «cooperación territorial». Todo ello a fin de reforzar su cohesión económica y social, en el seno de la Unión Europea y dentro del respeto de las organizaciones territoriales nacionales.

La AECT asegura la representación con respecto al objeto de la AECT ante instituciones terceras (a nivel local, nacional, europeo o internacional).



## **Quinta. Funciones**

### **5.1. Marco**

Las funciones determinadas por sus miembros se enmarcan dentro de las competencias de cada uno en virtud de su derecho interno.

En este marco, la AECT puede llevar a cabo toda acción necesaria dentro del respeto a su objeto y funciones.

Las funciones de la AECT se centran principalmente en la puesta en marcha de los programas o de los proyectos de cooperación territorial cofinanciados por la Unión Europea, especialmente, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo y/o del Fondo de Cohesión.

Puede igualmente realizar otras acciones específicas de cooperación territorial que tengan por objetivo específico reforzar la cohesión económica y social, con o sin contribución financiera comunitaria.

### **5.2. Funciones y ámbitos de actuación**

Las funciones son las siguientes y se ejercerán en los siguientes ámbitos de actuación:

A.- El desarrollo de actividades económicas, sociales y medioambientales transfronterizas por medio de estrategias conjuntas en favor del desarrollo territorial sostenible,

B.- El establecimiento y el desarrollo de la cooperación territorial, por medio de la financiación de redes y de acciones propicias al desarrollo territorial integrado en los ámbitos siguientes:

- La innovación.
- El medioambiente.
- La accesibilidad.
- El desarrollo urbano sostenible.

A título enunciativo, se enumeran las siguientes acciones:

- La mejora de las comunicaciones entre las dos Regiones, favoreciendo particularmente la accesibilidad, así como los modos de transporte de personas y de mercancías respetuosas con el medio ambiente;
- La complementariedad y la valorización de las actividades de investigación y de innovación, a fin de que surja en el conjunto de este territorio una nueva dinámica tecnológica, económica y social, acompañada por una nueva gobernanza;
- La puesta en marcha de proyectos que permitan promover el desarrollo sostenible del territorio, especialmente en materia de energías renovables y de valorización de los bosques.

- La puesta en común de métodos y de medios en materia de educación y de formación para garantizar el pleno desarrollo de los ciudadanos;
- El tratamiento común de cuestiones ligadas a la agricultura, a la alimentación y a la salud, potenciando acciones dentro del ámbito de la calidad, el origen, la trazabilidad y desarrollando prácticas agrícolas sostenibles que valoricen los territorios.
- El reforzamiento de la dinámica cultural y artística, especialmente la promoción de la lengua y de la cultura vascas, a través de una nueva dimensión, que sea integrada en las manifestaciones de esta creatividad.
- La valorización conjunta de los recursos turísticos, en el marco de la perspectiva de un desarrollo controlado, respetuoso de las identidades geográficas y culturales.

C.- La mejora de la eficacia de la política regional a través de la promoción de:

- La cooperación territorial centrada en la innovación y la economía del conocimiento, así como en el medioambiente y la prevención de riesgos.
- Los intercambios de experiencias relativas a la identificación, la transferencia y la difusión de las mejores prácticas, incluidas aquellas referentes al desarrollo urbano sostenible.
- Las acciones ligadas a los estudios, a la recogida de datos así como a la observación y al análisis de los ejes de desarrollo en la Unión Europea.

D.- Gestionar los recursos necesarios para la realización de las funciones de la AECT.

### 5.3 Medios

La AECT podrá dotarse de los medios que estime necesarios y, en particular, de:

- estudios o prestaciones de servicio, por su cuenta o por cuenta de sus miembros en aras de llegar al cumplimiento de sus objetivos.
- financiación propia y subvenciones de la Unión Europea y/o de los Estados a los que pertenecen los miembros de la AECT

Las funciones pueden ser delegadas conforme a lo que se establezca en los Estatutos.

Entre las funciones de la AECT se excluye el ejercicio de poderes del Estado conferidos por el derecho público y las funciones cuyo objeto sea la salvaguarda de los intereses generales del Estado o de cualesquiera otras autoridades públicas, tales como las competencias policiales y reglamentarias, la justicia y la política exterior.

### Sexta.- Duración

La AECT se constituye por una duración ilimitada.



### **Séptima.- Miembros de la AECT**

Son miembros de la AECT:

- La Comunidad Autónoma de Euskadi
- La Región de Aquitania.

Los Estatutos prevén las modalidades y procedimientos de adhesión de nuevos miembros.

### **Octava.- Derecho aplicable al Convenio y a su interpretación**

Este Convenio se concluye con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT).

El derecho aplicable al presente Convenio así como a su interpretación y a su aplicación, en el respeto al derecho de la Unión Europea, es el derecho francés.

En caso de discrepancia, centrada sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes interesadas se comprometen a facilitar su resolución amistosamente, recurriendo, si fuera el caso, al arbitraje de una comisión compuesta de tres personalidades exteriores de la AECT. Tanto la Comunidad Autónoma de Euskadi como la Región de Aquitania se esforzarán en designar una personalidad imparcial cada una. La tercera será elegida por las dos últimas.

A falta de un arreglo amigable, los litigios resultantes de la interpretación y la aplicación del presente Convenio y Estatutos dependen de la competencia de la jurisdicción francesa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006.

### **Novena.- Reconocimiento mutuo y modalidades de control**

Los miembros de la AECT se esforzarán en tomar toda medida destinada a facilitar la puesta en marcha de decisiones y acciones de la AECT en sus territorios respectivos.

La AECT se rige, en lo que concierne a sus reglas de constitución, organización, funcionamiento y control por el derecho francés y, en cuanto concierne a las actividades que le sean confiadas en sus Estatutos, por el derecho de la parte en cuyo territorio se lleven a cabo.

El control administrativo, presupuestario y financiero de la AECT se realizará conforme las disposiciones de derecho francés. La Cámara regional de cuentas participa en el control de la Agrupación en tanto que organismo de auditoría externa independiente.

Las autoridades francesas encargadas del control informarán a las autoridades españolas sobre posibles indicaciones formuladas sobre dicho control y les facilitarán toda información que éstas soliciten.

Las autoridades españolas podrán realizar los controles sobre los actos de la AECT que se lleven a cabo en España cuando así lo exija la legislación española.



No obstante lo anterior, cuando las funciones de la AECT cubran las acciones cofinanciadas por la Unión Europea, se aplicará la legislación pertinente en materia de control de los fondos comunitarios.

#### **Décima.- Modificación del Convenio**

Toda modificación del presente Convenio, decidida según las modalidades definidas en el artículo 17 de los Estatutos, solo será efectiva después de haber sido aprobada por unanimidad de los miembros de la AECT y realizada conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), y sobre todo en el último párrafo de su artículo 4, que prevé su autorización por sus Estados miembros conforme a su normativa específica.

#### **Undécima.- Disolución**

Los miembros pueden decidir la disolución de la AECT por unanimidad y en el respeto de las reglamentaciones comunitaria y francesa. Las modalidades de disolución de la AECT son precisadas en los Estatutos.

#### **Duodécima.- Entrada en vigor**

El Convenio entra en vigor en la fecha en la que la AECT adquiera personalidad jurídica.

La AECT adquiere personalidad jurídica a partir de la publicación de la decisión de la creación de la Agrupación por Orden del Prefecto de la Región de Aquitania, según las modalidades previstas por el derecho francés, especialmente en el artículo L1115-4-2 del código general de las colectividades territoriales.

Suscrito en Vitoria-Gasteiz  
El 12 de diciembre de 2011

Patxi LOPEZ  
Lehendakari de Euskadi

Alain ROUSSET  
Presidente del Consejo Regional de  
Aquitania